

Año de 1739

3

María Theresa Perez Viuda de  
Josef Aguilon, Botecario que fue de la  
gax de Piedatacaada: Dice que por la mu-  
erte de su marido, ha continuado en ser-  
vir al Público con su Botica, mediante  
negote, á la que se le ha despedido por  
el Ayuntamiento, sin embargo de haberle  
hecho presentes los buenos servicios de  
su dif.<sup>to</sup> marido, y hallarse en la edad de  
58 años, muy caxa de vista, y teniendo de  
oidos; siendo cierto todo lo referido, y ha-  
llarse en el via sin medios p.<sup>a</sup> poderse man-  
tener Sup.<sup>ca</sup> de suya ve.<sup>?</sup> acordar la  
Providencia que, si que oportuna, p.<sup>a</sup> que  
el Ayuntamiento, le señale, p.<sup>a</sup> ayuda  
de alimentarse aquel tanto de dine-  
ro ó trigo que tubiere á bien, teniendole  
presente para ello en la nueva Capitula.<sup>n</sup>  
de A.<sup>n</sup> Juan de Junio viniente Yo <sup>Don</sup> reg.

Sellan



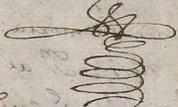
mento; subiendo a V. mandas igualm. al  
Ayuntamiento de Piedratajada, que por cosa y parte  
tanto q. de cada uno exp. no se le remueba de  
la casa en q. habita; que así lo espera de la  
bondad y just. de V. S. Zaragoza a 27 de sept. de 1796

María Theresa Penes.

Luzaga 28. de Mayo de 1796.

Cumplame mis decretos anteriores  
basso pena de ducientos escudos

Puro



Requiritos.

Doyle To el Sr. que en el día de hoy se me ha requerido  
por Maria Theresa Penes, con el antecedente nom. y de-  
creto, para fin de hacerlo saber al Ayuntamiento de Piedrata-  
jada, y para q. con se lo firme en la Villa de Alcañiz de  
Gallego a diez de Oct. de mil setecientos noventa y seis.

Antonio Ruiz

Cumplim.

En la Villa de Alcañiz de Gallego a diez de Oct. de mil setecien-  
tos noventa y seis. Yo el Sr. Jefe de la Villa, me pre-  
sente con el antecedente nom. y Decreto ante el Sr. D. Juan  
de Gallego Cavallero de la Rta. Distinguida Orden Española de  
Carlos Tercero etc. de la Villa, y en virtud, una de las  
Luzaga de Piedratajada, finito por su Sr. D. P.  
femi el Sr. D. P. se guance cumpla y execute lo q.



SELO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

por el mi no remandado, se haga saber al Ayuntamiento de  
Luzaga. Y por otro de cumplimiento así lo proveyo mandando firmo  
su Sr. con mi el Sr. D. P. de que doy fe.

Juan de Gallego.

Antonio Ruiz

Puro al Lugar de Piedratajada

Doyle To el Sr. que en el día de hoy siendo como las nueve de la tarde  
pasado de la Villa de Alcañiz de Gallego a Piedratajada al  
que he que a una de las cinco y media de la tarde por diez y  
cuatro leguas. Yo q. con se lo firme por diez y  
seis en Piedratajada a once de Oct. de mil setecientos  
noventa y seis.

Antonio Ruiz

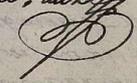
Dilig. Doyle To el Sr. que habiendo pasado a las Casas de  
Tañis Sancho de Piedratajada a p. fin de notificar  
le el Decreto q. amovido de la Rta. Audiencia de Zaragoza  
por otro, a me respondio q. hallaba en la Villa de Zaragoza  
adun razones para lo mando por otro de la Rta. Audiencia  
de Zaragoza anterior, por lo q. si no habiendo en la Villa otra  
Rta. Audiencia ni excoiente jurisdiccion, no pude notifi-  
car el Decreto. Yo q. con se lo noto por diez y seis  
en Piedratajada a once de Oct. de mil setecientos  
noventa y seis.

Antonio Ruiz

Otra dilig.

Doyle To el mismo Sr. que en el día de hoy siendo como las ocho  
de la mañana, pasando por las Puercas de la Cana de Tañis San-

chero, si xijendome a Lúcia, entre ondra Casa q' haviere  
 de preguntado si haviere venido de Taxag. y estando se  
 me respondiendo q' no; ala rason llejó dho Sanchez  
 y habiendo manifestado a dho q' a D. Nemesio de sus Voc.  
 de dho Pueblo, q' tenia noticia de un memorial y de  
 creto del Sr. Reg. a inst. de Maria Theresa Perez  
 y respondíome dho Sanchez venia a hacer dilig. y  
 a dar las razones al Pueblo al mismo Sr. Reg. in ri  
 nuandole no lo podia notificar por ende se ferido, me  
 imito dho Reg. lo hizo presente y leida, y conq'ntiere  
 por notifi. y a presencia de dho Sr. Nemesio, me dió  
 podia excusar dha notificacion, por rason de q' ya esta  
 ba notificado de otro Decreto, y estaba cominado con mul  
 ta de doscientos escudos; y q' en ninguna manera, se inco  
 modaria; ni haviere novedad a Maria Theresa Perez  
 ni lo haviere imaginado; que no se decidiera el recurso por  
 esto por la misma y razones expuestas por el Pueblo.  
 por dho Sr. Reg. por cui motivo q' con firmandome  
 con dha propuesta, y en dha parte a dha Perez, omi  
 ti detenerme p. a fin de hacer dha not. al dia sig. de  
 p. q' conite lo pongo por fe y dilig. a que no tiene dho  
 Reg. por q' dho no saben, y firmese en Piedra tajada  
 a diez de Oct. de mil setecientos noventa y seis.

Antonio Ruiz  




Quarta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVENTO  
 Y SEIS.

M. J. S.

Maria Theresa Perez Viuda, Vecina de Puebla  
 con el debito respecto Expone: Representa a O. S. que  
 por su marido, y aun en el estado de Viuda  
 por medio del Regente, habia servido la Conduca de  
 Apotecario del referido Pueblo, de q' Rele queria  
 desposar; y O. S. acordó la providencia mas oportuna,  
 y notificaba instante al Excmo. le debolviere los do  
 cumientos, le respondió los habia remitido a O. S.  
 por lo q' se le precinaba a instar de nuevo, reanun  
 do; y O. S. acordó se cumplieran sus antecedentes de re  
 to, vapo la pena de doscientos Escudos; parando el Excmo  
 a notificarlo al Prendor, le respondió se hallaba  
 en esta Ciudad, a dar razones, se lo mandado q' O. S.  
 pens en el día de hoy de lo con. de, ocurrio lo q' aparte  
 de las diligencias puestas por el Excmo. y de vuelta todo  
 de los documentos q' presenta. do ciento e i q' el  
 Ayuntamiento ha conferido la Conduca al Regente  
 y tenia la caponente, y de la dola sin embargo  
 de las diligencias de O. S. y respuesta de Regidor  
 en la mano mixaria, con su anciano suero y  
 Padre, con quien ha tenido a pie, y con el maion  
 trabajo: No pareciendo conforme que despues  
 de un ferido tan dilatado, se contraria

3

en tal miseria una familia. Por lo mo.

Al S. Suplica tenga por presenta-  
do este recurso, y Documenton, y se le ha man-  
dar, reponerle en la Contrata, si bien es p.  
medio de Regente, como se ha Certificado. Si  
quier lo S. determine lo que fuere de su Superior  
agrado.

Por Maria Theresa Peres.

Francisco Cuesca

Laragona 26. de octubre de 1796.

mediante haber pasado el Exped. al R.<sup>o</sup>

atento, queda a la Secretaria a. enve-

rarse a la providencia acordada.

Qui  
y



Quarenta maravedis.  
SEALO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

D. Juan Laborda Mo. por S. M. de It. y Gov. no  
de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de  
Laragona Capital del Piesmo de Aragón

Certifico. Que ante los J. de la Real Audiencia  
se dio cuenta del Memorial, cuyo tenor, y el  
del Auto en su razon, precedido, es como se  
sigue: M. D. Maria Theresa Peres Viuda y ve-  
cira del Lugar de Piedra Blanca Aldea de la  
villa de Monillo de Gallego, con el respeto debi-  
do a V. S. expone: Que su difunto marido Josef  
Aguilon, fue Botecario conducido en dicho lugar  
por muchos años, como natural del mismo yer-  
sona de la mayor desenteno, y pericia. Fue habien-  
do fallecido dicho su marido, continuó la cap-  
nente por algun tiempo en servir al Pueblo con  
su Botica mediante Regente a toda satisfac-  
cion, pero como el Ayuntamiento sin atender  
a los buenos y dilatados servicios de su  
difunto marido, acudo despedirle y admi-  
tir otro Profesor, se vio precisada a hacerlo  
presente a la piedad, beneficio conazon y recta

Juzicia de V.S. con la que en quanto hubo lugar  
se le favorecio, como se manifiesta por los Docu-  
mentos que le acompañan, y sin embargo se de-  
dio por el Real Acuerdo contra la Exposicion  
y á favor del Ayuntamiento, ocultandose le  
por este á la misma ciertos documentos que  
le convenian para dicha decision por haber-  
se los presentado, por lo qual ha quedado en  
el mayor conflicto, y quan en estado de mis-  
eria y en la avanzada edad de cinquenta y ocho  
años, muy corta de vista y teniente de oidos.  
Yaunque lo tiene hecho presente al Ayunta-  
miento juntamente con los meritos de su  
crucado, que uno y otro es notorio en el Pue-  
blo para que se le señalase algun tanto para  
ayuda de sus alimentos, no se le ha atendido  
respondiendole no es costumbre. Por lo que y  
en atencion á que en el dia y hace mas  
de doce años se le anota en cada uno por la  
villa de Muxillo de Gallego Cavesa de la  
Aldea con una onza de oro á la Viesa de  
D. Pedro Marias, medico que fue de la propia,  
sin embargo de tener dos hijos Elenarios, el  
uno en su compania, y el otro aunque reside  
en distante pueblo, tambien le anota, por tener  
ambos buena Prena lo mismo sucede en el  
Lugar de Saura de Muxillo distante qua-  
tro leguas, que tambien se le dan anota.

Auto  
33  
de  
D. J. de  
Muxillo  
de Saura  
de Saura

cias al Caxupano por haber perdido la vista.  
Por tanto = Vos rendidarme replica que por  
un efecto de su notoria piedad y en considera-  
cion á lo expuesto se digna acordar aquella  
Providencia que surgare oportuna á efecto de  
que por el Ayuntamiento de dicho su Lugar  
se le señale para ayuda á alimentarse aquel  
tanto que tubiere á bien ya sea en dinero, ó  
ya en trigo teniendo presente para ello al  
tempo de la nueva Capitulacion que se ha  
de hacer sobre la conduccion de Botecario  
en el San Juan de Turis, proximo vinien-  
te sobre lo qual recibira esta pobre Viuda  
Suplicante especial gracia del magnanimo co-  
razon y acertadas Providencias de V.S. Tara-  
gona doce de Mayo de mil setecientos  
noventa y nueve = Por la Suplicante Anto-  
nio Larre = Zaragoza trece de Mayo  
de mil setecientos noventa y nueve = Al  
Real Acuerdo = Puz = Zaragoza y Mayo  
diez y seis de mil setecientos noventa  
y nueve Acuerdo General = El Ayuntamien-  
to del Lugar de Piedrata nada informe  
dentro de seis dias, lo que se le ofuciere  
sobre el contenido del antecedente memo-  
#



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVE  
TA Y NVEVE.

rial. Y venido por la vista del Fiscal de  
S. N. = dota rubricado. Y para que conste y por  
qualquiera docubano que lo sea de S. N.  
se notifique y haga saber. Doy la presente  
que firmo en Saragosa a diez y seis de Mayo  
de mil setecientos noventa y nuebe años

Juan Laborda

Requiro

Doy fe. Yo el Sr. D. = q. En el día de hoy me ha requerido con  
Maria Theresa Perez Buitre con la antece de nre  
Certificacion, a fin de q. para se a notificar a  
contenidos al Sr. D. = el habido de =  
del. para q. conste lo veno con = q. =  
en la villa de Murillo de Salgado a diez y seis de  
Junio de mil setecientos noventa y nuebe años.

Antonio Ruiz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVE  
TA Y NVEVE.

Vos. al Regidor y Tontor  
de Piedra Tapada. } En el lugar de Piedra Tapada, Mera de  
Vista de Murillo de Salgado a veinte y dos de Junio de mil setecientos  
noventa y nuebe. Yo el Sr. D. = q. En las Comunes de S. N.  
lugar, como lo tiene a de continen, en el Sr. D. = Carlos III. Rey  
don vno, D. = Juan Luis de Vera, D. = Francisco de Arce, D. =  
Matthias Trujillo y Bistornians, D. = Juan de la Fuente de  
Dho. lugar de Piedra Tapada, foy el infrascripto Sr. D. = q. por todo  
feyto, requerido por parte de Maria Theresa Perez, precedido de  
poderio y de vnanidad, notifique e hizo saber a los susodhos la Certifi-  
on q. antecede y auto en ella inserto. Yo el Sr. D. = q. en la  
no, en sus posesiones, y en virtud de vna notificacion, les entrego  
Copias por amuestrada de ellas, la q. se vna en un papel, de todo  
qual doy fe.

Antonio Ruiz

Prodo cupation

Doy fe. Yo el Sr. D. = q. huviome cupado en la practica  
y Execucion de la antece de la q. on iba y apreso, a cargo de  
Murillo de Salgado mi domicilio, para el lugar de Piedra Tapada, dia y  
dia legittimam. por q. = de aquellas quatro leguas. Yo el Sr. D. = q. con  
lo notifica de la q. = firmo en Murillo a veinte y tres de  
setecientos noventa y nuebe años.

Antonio Ruiz

HECHO EN LA CIUDAD DE MADRID A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.



Quinta mariscalis.



DEL CUARTO, QVAREN-  
TA MARZO, AÑO DEL  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CINCO.

M. T. S.

Mania Teresa Perez Viuda y Vecina del Lugar de Piedra-  
tapada, Aldea de la Villa de Morillo de Lallago, con el respeto devi-  
do a V.S. expone: Fue su difunto marido Josef Capillon, fue Boti-  
cario conuido en dho Lugar, por muchos años, como natural  
de el mismo, y Persona del mayor desempeño, y pericia: Fue  
haviendo fallecido dho su marido, continuó la exponente por  
algun tiempo, en servir al Pueblo con su Botica med.<sup>te</sup> Argen-  
te, a toda satisfaccion, pero como el Ayuntam.<sup>to</sup> sin atender a los  
buenos, y dilatados servicios de su difunto marido, axo de despida  
la, y admitir otros Profesores, se vio precisada a hacerlo presente  
a la piedad, benéfico carazon, y recta Justicia de V.S. con la q.  
en quanto huso lugar, se favorecio, como se manifesta por  
los Documentos que acompañan, y sin embargo, se decidió  
el Real Acuerdo, contra la exponente y a favor del Ayunta-  
ocultandosele por este, a la misma, ciertos Documentos que le  
combenian para dha decision, por haberse los presentado,  
lo qual ha quedado en el mayor conflicto, y quasi en estado de  
miseria, y en la abanzada edad de 58 años, muy corta de vir-  
ta, y fonsente de oydor: Aunque to tiene necho presente al  
Ayuntam.<sup>to</sup> juntam.<sup>te</sup> con los meritos de su marido, que uno y  
otro es notorio en el Pueblo, para q.<sup>o</sup> se le señalase algun tanto  
para ayuda de sus alimentos, no se le ha atendido, respondiendole  
no es costumbre, Por lo que en atendi.<sup>o</sup> a que en el dia, y hace  
mas de 12 años, se le aviste en cada uno, por la Villa de  
Morillo de Lallago, Cabeza de la Aldea, con una onza del Oro  
la Viuda de d.<sup>o</sup> Pedro Mañay, Medico que fue de la propia, sin  
embargo de tener dos hijos Cac.<sup>o</sup> el uno en su compañía, y el otro

aunque reside en distinto Pueblo, tambien le assiste por tener ambos buena renta; lo mismo sucede en el lugar de Saxa de Marauello, distante quatro leguas, que tambien se le dan assistencias al mismo por haver perdido la vista. Por tanto.

A. N. S. <sup>re</sup> rendiam. <sup>ca</sup> supp. que por un efecto de su notoria piedad y en consideracion a lo expuesto se digne acordar aquella providencia que juzgare oportuna, a efecto de que por el Ayuntamiento de dho lugar, se le nombre para ayuda a alimentarse, aquel tanto que tuviere abien, ya sea en dinero, oya en trigo, teniendo presente para ello, al tiempo de la nueva capitulacion, que se ha de hacer sobre la conduccion de Portecario, en el S. Juan de Junio proximo viniente. Sobre lo qual recibia esta Pobre Viuda, <sup>re</sup> supp. especial gracia del magnanimo corazon, y acertadas providencias de V. S. Zaragoza 17 de Mayo de 1799

Por la supp.  
Antonio Sante

Zaragoza 19. de mayo de 1799

M. R. de V. S. —

Pius

Auto de V. S. de Zaragoza y el de V. S. de Madrid de 1799. Auto qual el Ayuntamiento del lugar de Piedrafueta informo dentro a diez dias lo que se le ofreciere sobre el contenido del antecedente memorial. Tenido presente a la vista del Fiscal de S. M.

Auto de V. S. de Zaragoza y el de V. S. de Madrid de 1799. Auto qual el Ayuntamiento del lugar de Piedrafueta informo dentro a diez dias lo que se le ofreciere sobre el contenido del antecedente memorial. Tenido presente a la vista del Fiscal de S. M.

Dize en 18



Quareta marauellos.

SELLO CUARTO. QVAREN. YA MARAVENOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEVE.

Juan Labrador Pr. <sup>ms</sup> por el Sr. de Auzendo y Sr. <sup>ms</sup> de la R. Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Contenido: Fue ante los Sr. del Real Auzendo, se dio cuenta del Memorial, cuyo tenor, el del Auto en su razon pros bebido, es como se sigue: M. S. Maria Theresa Perez Guinday Vecina del lugar de Piedrafueta Arceas de la Villa de Murillo de Gallego con el respeto debido a V. S. Excmo: Fue la difunta Maria Jose Aquilon fue Portecario contenido en dho lugar por mas de 40 años, como natural del mismo y persona del mayor de edad, pero y penicias. Fue habiendo fallecido dho M. Maria, continuo la Exponente por algun tiempo en servir al Pueblo con la Botica mediante el pago de todas satisfacciones, pero como el Ayuntamiento sin atender a lo bueno y dilatado, se hizo, de la difunta Maria do acordó deponerla, y admitir otros Profesion, se vio precisada a hacerlo presente ala piedad, beneficio corazon, y rectas Publicas de V. S. con la que en quanto hubo lugar se favoreció, como se manifiesta por los Documentos q. le acompañan, y sin embargo se decidió por el Sr. Auzendo contra la Expte. y a favor del Ayuntamiento, o ultambale por este a la ultima dextera documenta q. le convenian para dhas Decision por haver sido presentado; por lo qual ha quedado el Sr. mayor conflictivo, y quasi en estado de minoridad, y en la avanzada edad de cincuenta y ocho años, muy cocto de vista, y semiente de dho lugar. lo tiene hecho presente al Ayuntamiento juntamente con los meritos de M. Maria, q. uno y otro es notorio en el Pueblo

para, que se vendan de aqui tanto para adelante de sus diligencias  
 no se le ha atendido respectivamente, no es en sumbre  
 Pelayo, y en adelante a que en el dia, y aue mal se doce  
 año, se le viene en cada uno, y en la villa de Murillo de Palle  
 go Casoria de la Ardea, con un a onza de oro a la libra de  
 D. Pedro Juan y Medico, que fue de las propiedades en embargo  
 de tener un hijo Eclesiastico, el uno de las compañías,  
 y el otro un q. reside en el mismo Pueblo, tambien se  
 viene por tener ambos buena renta; Lo mismo suce  
 de en el lugar de Sarsa su aquellos dierente quatro se  
 guas q. tambien se le dan a los vecinos de Cerujano por  
 haver perdido la villa = Portanas = A. V. vendidum. Las  
 plicas q. son un oficio de notoria piedad, y en considerac  
 on alo expuesto se digre a con dar aquellas pias de venia  
 q. p. g. que oportunas a oficio de q. con el Ayuntamiento de dicho  
 los lugares, se le tiene para su vida de alimentarse a aquel  
 tanto q. tubiere a bien, ya sea en dinero, o ya en trigo, teni  
 en todo presente para ello al tiempo de la nueva capitulacion  
 q. se ha de hacer, sobre la combrucion de Botica en el  
 D. Juan de Tunis proximo viniente. Obre lo qual recibid  
 esta Pobre Viuda suplicante especial gracia del magnani  
 mo coronon, y acertadas providencias de V. Taxagora  
 doce de marzo de mil secientos noventa y nueve = Con la  
 sup. Antonio dante = Taxagora trece de marzo de mil  
 secientos noventa y nueve = A. N. Huendo = Digo = Taxa  
 gora diez y seis de marzo de mil secientos noventa y  
 nueve Huendo de General = El Ayuntamiento del lugar de Piedra  
 tajada informe dentro de seis dias, lo q. se le ofreciere so  
 bre el contenido del antecedente Memorial: Y venido pa  
 re ala vista del Fiscal de V. = Esta rubricado. Spanag.  
 conde, y por qualquiera Es. no. q. lo sea de V. L. no.  
 si figue y haga saber. Doy la presente q. firmo en

Auto  
 a  
 he  
 te  
 muralder  
 la dipa  
 co con  
 canauca

Darques a diez y seis de marzo de mil secientos  
 noventa y nueve = D. Juan de la Cruz = Escribid  
 q. se responde con la original certificacion q. con el dia  
 de se notifico al Ayuntamiento de Tunis del lugar de Piedra ta  
 ja. para q. conde lo fue. Juan y Medico. Es. no. q. lo sea por  
 todo las Reynos y de V. y de la villa de Murillo de Palle  
 go Casoria, de y g. que presente en el Ayuntamiento de  
 a veinte y dos de Tunis de mil secientos noventa y nueve

En testimo  
 8  
 Antonio Juan y Nimeron

8

8

nota  
 a  
 mis  
 unio  
 men  
 de  
 miti  
 que  
 ia hi  
 n te  
 Na



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

E<sup>u</sup>  
Año. 1799

El Recoridor vno, y Jurado con Ag domos individuos de la Junta el  
Lugar de Piedrasajada, con su mayor respeto a V. E<sup>a</sup> exponen: Que  
dia veinte y dos del q. rize vela presento y recibio una providencia de V. E<sup>a</sup>  
en q. se manda a dha Junta, que en el termino de seis dias informe  
sobre Pizarro, en q. Maria Theresa Lopez, Viuda de Josef Aguilon,  
Boricario q. fue en dho Pueblo, solicita se le comigne algun cenalamiento  
situado, alegando por motivo su estrechez, q. afecta y pondosa su vida, y q.  
su difunto marido, se hizo acreedor por el servicio q. hizo en dho  
Pueblo, y cumpliendo las ordenes de V. E<sup>a</sup> debe dha Junta elevar amon-  
estacion a V. E<sup>a</sup> sex cuenta, q. el difunto Josef Aguilon, recibio muchos censos  
de Boricario con satisfaccion en ese Pueblo, y que habiendo fallado continu-  
por algun tiempo la dha Maria Theresa Lopez, su Viuda, meramente desoren-  
te, que por no hacer el servicio satisfaccion, acord' la Junta despues de  
prebidas amonestaciones hacer become la Conduta de Boricario, y admitir  
otro Superior, q. ha el dia haorido, y tiene puntual cumplimiento. Que la que-  
ha molestado la atencion de V. E<sup>a</sup> solicitando la mencionada providencia ha-  
to recurro ante el Sr. D<sup>o</sup> de la Aud.<sup>a</sup> de este Reyno, y porvenirn<sup>te</sup>  
ante V. E<sup>a</sup> q. acordó tener por opusiva la nula instancia de la Ma-

na Theresa, y conguentem<sup>te</sup> decidit<sup>te</sup> a favor de la Junta. Siend bien  
voluntario, y contrario a toda verdad lo q. la D<sup>ca</sup> Maria Theresa pro-  
fice en su nudo e importante recurso, el q. V. Co<sup>a</sup> devatiendo a su  
soliciad, por haber ocupado la Junta algunos Documentos, quando la  
reovio de V. Co<sup>a</sup> supo por diferentes testimonios la vacacion q. la  
Junta hizo de otro Papeles, proband<sup>te</sup> igualm<sup>te</sup> por Declaraciones e Inje-  
ciones el escaso estado que la Maria Theresa tenia en su Botica, con  
otras razones q. motivaron la justificacion de V. Co<sup>a</sup> a aprobas la Conducta  
de la D<sup>ca</sup> Maria Theresa, quon debiera menzer duram<sup>te</sup> respecto de la Maria  
Theresa, q. jamas pora combenir a la Junta el extraordinario hecho q.  
le imputa, y solo si de la Junta ni puede ni debe llenar el decto de la  
reovida Maria Theresa, por q. en este Pueblo que se halla fechadissimo,  
se pagan las Conductas de Mexico, Tuxtepec, Botucan, Almagar, y  
Macoma de N<sup>o</sup>, por lo V<sup>o</sup>, sin q. eno tengan mas arbitrio que  
diminuir sus alimentos para efectuar el pago, por lo q. con reduci-  
simas las Conductas de los Nativos, y de las de V<sup>o</sup>, si hubiese  
en este Pueblo Propios o arrendados se q. añadir alguna cosa, como los  
hay en el Lugar de Sanmarcialle, q. era por exemplar la Ma-  
ria Theresa L<sup>o</sup>, y en la Villa de Mexillo de Gallego, un pecharo de  
tierra demorada acomponer una razonable conducta de Mexico, Circum-  
stancias q. pueden permitir algun arbitrio en este Pueblo para so-  
correr a las Viudas e los Profanos, y Nativos imposibilitados,  
q. necesitan de algun auxilio, lo q. no se verifica en n<sup>o</sup> caso por  
que Maria Theresa L<sup>o</sup>, aun quando la Junta de este Pueblo tubiese

de q. disponer, no debiera eluciarle ni maliciar de V. Co<sup>a</sup>, pues tiene una Hija  
con Casa y Hacienda en este mismo Pueblo, y el humor vapante de la  
Maria Theresa la permitiese concertarse el modo y pagamiento de vida de  
su D<sup>ca</sup> Hija, que apetece su compania, y se puede conseguir, sin d<sup>ca</sup> ruin-  
quina, podria curar esta demanda. Lo tanto.

V. Co<sup>a</sup> respondio. Replica la Junta de Tuxtepec para se oia de presen-  
cia la infundada preson de la D<sup>ca</sup> Maria Theresa L<sup>o</sup>, teniend<sup>te</sup> pre-  
sente, q. apoco q. quedara desmembrada la Conducta de Botucan de  
juria de Mexico su servicio, y q. por tenerlo Capitulado por diez  
años, seria no poco rigor añadir muchos Cavamientos a los Libres de  
cuya Junta espera de la real intencion de V. Co<sup>a</sup> q. en coronacion de con-  
puesto tomara aquella prohibicion q. sea propia el asunto, y disposi-  
ciones de V. Co<sup>a</sup> Tuxtepec para veinte y cinco de Junio, de mil  
setecientos noventa y siete.

Carlos Lavirra Residente, Ome

Contra la D<sup>ca</sup> Maria Theresa  
Luis Serrano Secra. de Tho



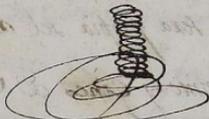


Quarera maraveois.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEOIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y NYVE.

El Fiscal del M. dice, que Maria Feriva Perez viuda de Joseph Aquilon Boricano condeudo que fue del lugar de Piedrasasada, no tiene dño para que se le otorgue la pensión ó aguda de cortea que solicita, ni las circunstancias de aquellos, sobre veamos permiren semejante liberalidad, según informa el Ayuntamiento.

Por lo que podrá V.E. ~~mandar~~ dar en materia la mencionada pretension; ó resolverla como fue lo mas conforme á su merced. Zaragoza 3 de Julio de 1799.



Atto  
38,  
S. de  
neg.  
villava  
cristalle  
Lstren.  
Peris  
cocon  
Larauca

Zaragoza y Julio ocho de 1799. A. de G. n.º

No ha lugar á lo que solicita en materia de pensión ó aguda de cortea que solicita en su memorial de doce de mayo de este año

Three handwritten signatures or initials in ink, likely of the officials mentioned in the list on the left.

El presente es guardado á la L. de Encomienda.